

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**11429** REAL DECRETO 419/1982, de 22 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Teodoro Puñal y López de Madrid.

Visto el expediente de indulto de Teodoro Puñal y López de Madrid, condenado por la Audiencia Provincial de Albacete, en sentencia de 19 de abril de 1980, como autor de dos delitos de malversación de caudales públicos, a las penas de doce años y un día de reclusión menor y tres años de presidio menor, respectivamente; como autor de 28 delitos de estafa, a una pena de seis años y un día de presidio mayor, doce de tres años de presidio menor, trece de tres meses de arresto mayor y dos de 300.000 pesetas de multa, y, por último, como autor de cuatro delitos de falsedad, a otras tantas penas de seis años y un día de presidio mayor, limitadas a treinta años por aplicación de la regla segunda del artículo 70 del Código Penal y aplicación de los beneficios de indulto de 1975 y 1977, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de diciembre de 1982.

Vengo en indultar a Teodoro Puñal y López de Madrid, conmutando las referidas penas privativas de libertad por una sola de seis años y un día de prisión mayor.

Dado en Madrid a 22 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**11430** REAL DECRETO 879/1983, de 2 de febrero, por el que se indulta parcialmente a José Luis Añón González.

Visto el expediente de indulto de José Luis Añón González, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de 28 de octubre de 1977, como autor de dos delitos de robo, a dos penas de seis años y un día de presidio mayor; igualmente condenado por la Audiencia Provincial de Oviedo, en sentencia de 31 de marzo de 1977, como autor de un delito de robo de vehículo de motor, a la pena de seis años y un día de presidio mayor y como autor de un delito contra la seguridad del tráfico, a la multa de 150.000 pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, en ambas causas, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de febrero de 1983,

Vengo en indultar a José Luis Añón González, de un año de cada una de las expresadas penas privativas de libertad impuestas en la sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid y conmutando la pena privativa de libertad impuesta en la sentencia de la Audiencia Provincial de Oviedo, por la de dos años cuatro meses y un día de presidio menor.

Dado en Madrid a 2 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**11431** REAL DECRETO 880/1983, de 2 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Bienvenido Diego Gutiérrez.

Visto el expediente de indulto de Bienvenido Diego Gutiérrez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Santander que, en sentencia de 10 de febrero de 1982, le condenó como autor de un delito de incendio a la pena de seis años y un día de

presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de febrero de 1983,

Vengo en indultar a Bienvenido Diego Gutiérrez, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de dos años de presidio menor.

Dado en Madrid a 2 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**11432** REAL DECRETO 881/1983, de 2 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Felipa Olmos Olmos.

Visto el expediente de indulto de Felipa Olmos Olmos, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Salamanca que, en sentencia de 19 de febrero de 1982, la condenó como autora de un delito de hurto a la pena de diez años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de febrero de 1983,

Vengo en indultar a Felipa Olmos Olmos, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de siete años de prisión menor.

Dado en Madrid a 2 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**11433** REAL DECRETO 882/1983, de 2 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Carlos Alberto Villar Varela.

Visto el expediente de indulto de Carlos Alberto Villar Varela, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de La Coruña que, en sentencia de 18 de marzo de 1981, le condenó como autor de un delito contra la salud pública y otro de tenencia ilícita de armas de fuego, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor por cada uno, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de febrero de 1983,

Vengo en indultar a Carlos Alberto Villar Varela, conmutando la pena impuesta por el delito de tenencia ilícita de armas por la de un año de prisión menor, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en la sentencia.

Dado en Madrid a 2 de febrero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**11434** REAL DECRETO 883/1983, de 2 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Juan Herráez Martínez y José Ramón Rodríguez Cerracedo.

Visto el expediente de indulto de Juan Herráez Martínez y José Ramón Rodríguez Cerracedo, incoado en virtud de expo-